

Rad. 08001-31-03-002-2009-00272-00

Señor juez:

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ LONDOÑO contra JUANA CABARCAS NAVAS; informándole que se encuentra pendiente pronunciarse de la tacha de falsedad presentada por el apoderado judicial de la demandada.

Barranquilla, Marzo 11 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Marzo Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Visto en informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse con relación a la tacha de falsedad presentada por el apoderado judicial de la demandada el día 07 de octubre de 2020, referente a la certificación de fecha septiembre 17 de 2014, expedida por la empresa de servicios postales TEMPO EXPRESS S.A.S.

El Código de Procedimiento Civil la procedencia de la TACHA DE FALSEDAD se tramitará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 289. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia. Los herederos a quienes no les conste que la firma o el manuscrito no firmado proviene de su causante, podrán expresarlo así en las mismas oportunidades. No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica.

Se observa que a través de proveído del 11 de julio de 2011, este despacho judicial oficio a la empresa TRANSEXCO hoy TEMPO EXPRESS S.A.S., con el fin de que certificara la entrega de las notificaciones a la demandada JUANA CABARCAS, en cumplimiento a lo ordenado esa entidad expidió la certificación requerida la cual fue incorporada al expediente el 17 de septiembre de 2014, documento que no fue objetado, ni tachado de falso en su oportunidad; al contrario fue valorado en el curso del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, el cual fue resuelto de forma desfavorable a través de

proveído del 04 de julio de 2018, decisión que fue apelada y remitida al Honorable Tribunal para su trámite

Así las cosas, resulta evidente que la tacha invocada fue formulada de manera extemporánea, motivo por el cual se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la solicitud de tacha de falsedad presentada por el apoderado judicial de la demandada el día 07 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa9df86325aef948d039b76b659540ffd2b5f780593dc065913ae91c1df4a
0a**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>